

## Boletín



## Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE PALENCIA**

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
 EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

|                | Pta.            |                          | Pta.            |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
|                | Por 6 meses. 12 |                          | Por 6 meses. 15 |
|                | Por 3 meses. 8  |                          | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 171.

Jefatura de Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia suscrita por Don Antonio Monedero Martín, vecino de Dueñas, solicitando autorización para establecer una línea subterránea de conducción eléctrica destinada á la distribución de trabajo mecánico y alumbrado en la calle Mayor principal de esta Ciudad, utilizando para dicho fin la energía procedente de la fábrica generadora hidro-eléctrica «La Torrecilla», de su propiedad.

La corriente será alterna trifásica, de cincuenta períodos y á una tensión de ciento cincuenta voltios.

El trazado de la canalización, plano de la armadura de los conductores y otros detalles figuran en los documentos que acompañan á la instancia.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la concesión que se solicita, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las

disposiciones vigentes, á contar desde la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas ante este Gobierno civil, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos los documentos que constituyen el proyecto y expediente de la concesión que se solicita.

Palencia 10 de Octubre de 1905.

El Gobernador,  
 Ramón Colinas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los criminales atentados que desde hace algún tiempo vienen perpetrándose en Barcelona, y de manera imperiosa, por ser más reciente, el realizado en la Rambla de las Flores, que llevó el luto á tantos hogares, suscitando indignada protesta en todos los espíritus, reclamaban de modo urgente la adopción de medidas extraordinarias y proporcionadas á la magnitud de tan reprobables sucesos para garantizar la seguridad de las personas, prevenir delitos de tanta gravedad y, cuando ésto no fuere posible, perseguir y descubrir á sus autores, alentados por perniciosos ejemplos de impunidad.

Para lograr tales fines, que en los países cultos son la salvaguardia de los más sagrados intereses sociales, resultaban insuficientes y notoriamente exiguos los créditos consignados en el presupuesto. Unánime la opinión pública en este punto, y siendo sus demandas tan apremiantes que el satisfacerlas no admitía demora, los Poderes públicos no hu-

biesen llenado sus deberes si, á causa de no hallarse constituidas las Cortes, y por respetos á fórmulas y requisitos legales, dictados para circunstancias ordinarias, no acudiesen á remediar la necesidad sentida y manifiesta, respondiendo á lo que exige el buen nombre de la Nación y evitando, en la medida de lo posible, hechos tan escandalosos y criminales como los realizados en la capital de Cataluña.

Teniendo en cuenta estos justificados motivos, el Ministro que suscribe estimó que era inexcusable obligación suya iniciar el oportuno expediente para allegar los recursos necesarios, y sin perjuicio de realizar en su día el propósito de llevar á la práctica un plan completo de organización y aumento de la Policía gubernativa, sometió al acuerdo del Consejo de Ministros la concesión del crédito extraordinario preciso para crear una Sección de Policía de Seguridad, constituida por cuatro compañías, con la misión de cubrir el servicio permanente en las calles de Barcelona, por considerar que, relevado del mismo el personal de Vigilancia que hoy lo presta en aquella población, podría dedicar toda su actividad con mayor eficacia al cumplimiento de los deberes que le son propios. Pero evidenciadas también, por los hechos indicados, las deficiencias de que adolece dicha policía y en general la asignada á las demás provincias, sin relación ni enlace alguno entre sí, se imponía con igual fuerza la necesidad de crear un organismo dependiente directamente de este Ministerio y susceptible de ulterior desarrollo que, desligado de todo otro servicio, unificara las investigaciones, encaminándolas rec-

tamente al descubrimiento de los autores de los atentados cometidos en Barcelona y de cuantos hechos, por su carácter é importancia, requieran el empleo de elementos extraordinarios.

Aceptada la propuesta por el Consejo de Ministros, y concedido por Real decreto de 5 del corriente el crédito extraordinario de 113.726'66 pesetas para implantar los mencionados servicios desde 1.º del mes de Noviembre próximo, procede acordar el nombramiento del personal interino, debiendo el de la Sección de Seguridad acomodarse en lo posible á las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos, si bien sólo en lo relativo á las condiciones de quienes hayan de ser nombrados, ante la imposibilidad, por apremios del tiempo, de cumplir las formalidades y plazos que para los concursos se señalan, y en cuanto al personal del nuevo organismo creado para servicios especiales, si ha de cumplir el objeto de su creación, que no encaja en las disposiciones citadas, debe ser escogido libremente, sin limitación alguna, atendiendo sólo á los méritos y antecedentes de idoneidad de los nombrados, como prenda segura de que la escasez de número y de elementos será suplida con la actividad, el entusiasmo y la abnegación personal, porque este ensayo de un organismo útil no respondería al propósito que le inspira si no descansara en la resolución firmísima é inflexible en el Ministro que suscribe de nombrar á aquéllos que, á las indispensables condiciones de moralidad y honradez, reúnan mayores aptitudes y ofrezcan garantías de ser los más perspicaces é ilustrados, cuen-



ten ó no servicios en la Administración ó en el Ejército.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º El servicio de Policía de Seguridad creado para Barcelona por Real decreto de 5 del corriente se prestará, con estricta sujeción al reglamento de 4 de Mayo último, por la fuerza que en la plantilla aprobada se especifica. El nombramiento definitivo de Jefes y Oficiales y de las clases y guardias se acomodará á lo preceptuado en los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos. El Jefe y Oficiales serán nombrados interinamente entre los que reúnan las condiciones del art. 4.º de la primera de las citadas disposiciones, y las clases y guardias, también interinamente, entre licenciados de la Guardia civil, y en su defecto, del Ejército, que acrediten su buena constitución física, ser menores de cuarenta y cinco años y tener la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Los que aspiren á desempeñar interinamente dichas plazas dirigirán sus instancias á este Ministerio en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, acompañando su hoja de servicios y certificaciones del Registro Central de Penados y facultativa de no padecer enfermedad que les imposibilite para el servicio.

2.º Se establecerán en Barcelona cuatro Prevenciones para los servicios de Seguridad, á los efectos y con las condiciones determinadas en los artículos 57 al 65 inclusive del reglamento de 4 de Mayo último, autorizándose al Gobernador civil de la provincia para contratar provisionalmente el arriendo de locales é instalación de dichas oficinas.

3.º Se crea en este Ministerio, bajo la dependencia inmediata del Ministro, una Sección de investigaciones y servicios especiales de policía, la cual los prestará indistintamente en Madrid y en las demás provincias, y constará de un Jefe, con el haber anual de 5.000 pesetas; de cuatro Inspectores, con el de 3.000, y de 16 agentes, con el de 2.000

Este personal no disfrutará sobresueldo alguno mientras permanezca en Madrid, cualquiera que sea la índole ó importancia de los servicios que se le encomienden; pero cuando salga de esta Corte, para atender á los gastos de hospedaje y demás que se le ofrezcan, percibirá la indemnización diaria de 10 pesetas el Jefe, 7 pesetas 50 céntimos los Inspectores y 5 pesetas los agentes.

4.º Dichos funcionarios serán reconocidos y considerados como agentes de la Autoridad gubernativa.

5.º Todo este personal será nombrado y separado libremente por el Ministro, quien ordenará los servicios que haya de cumplir, lo mismo

en Madrid que en las demás provincias.

6.º Con el fin de unificar los trabajos de la policía y facilitar elementos á la Sección de Investigaciones y Servicios especiales, los Gobernadores civiles cuidarán de poner inmediatamente en conocimiento de este Ministerio cuantos hechos lleguen á su noticia y que por su importancia ó ramificaciones fuera de la provincia respectiva lo requieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1905.—García Prieto.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

##### Cédula de emplazamiento.

Por la presente se cita y emplaza al procesado Adriano Rodríguez Expósito, de veintiocho años, casado, jornalero, hijo de padre desconocido y Luisa, y natural y vecino de Otero, partido judicial de Villafranca del Bierzo (León), cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de León, comparezca en la Audiencia de esta Capital á usar de su derecho en la causa que en unión de otro se le ha seguido en este Juzgado sobre hurto de una bota con vino y nombre Abogado y Procurador que le defiende en dicha Superioridad, bajo apercibimiento de que en otro caso se le designará de oficio en turno y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palencia once de Octubre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Isidoro Páramo.

#### Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

• Sin resultado los conciertos generales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal en el próximo año de 1906, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, terminados los diez días, contados desde el siguiente en que este anuncio sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante la Comisión respectiva, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo á que asciende el total para el Tesoro y recargos autorizados que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y si esta subasta no ofrece resultado, se anuncia una segunda que tendrá lugar á los diez días luego de celebrada ésta, en

iguales términos, hora, local y tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, si bien el arriendo será válido por un solo año.

Cervatos de la Cueva 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Mateo.

Las listas cobratorias de contribución de edificios y solares y repartimiento de contribución territorial y matrícula de subsidio industrial de este distrito para el año próximo de 1906, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por ocho y diez días respectivamente, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio.

Cervatos de la Cueva 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Mateo.

#### Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Se hallan terminados en la Secretaría municipal y á disposición de los contribuyentes en ellos comprendidos y por término reglamentario, los repartimientos de territorial, urbano, matrícula industrial, presupuesto municipal para el año próximo de 1906 y cuenta municipal del presupuesto de 1904, para que en referido término puedan ser examinados por los contribuyentes de este término y presentar en su caso las reclamaciones si alguno se creyere lesionado, pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

San Salvador de Cantamuga 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal, formadas para el año próximo de 1906 en sustitución del padrón, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación citada por el plazo de ocho días, durante el cual se recibirán las reclamaciones que se presenten y que de conformidad con lo prevenido en el reglamento de 24 de Enero de 1894 no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia.

Villaumbrales 11 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Bernardo García.

#### Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Hallándose terminados los repartimientos de contribución que gravita sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana y matrícula industrial para el año de 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría por término de diez días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de oír las reclamaciones que dentro del indicado plazo se presenten por los interesados.

Bustillo del Páramo 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Timoteo Ruiz.—P. S. M., Jesús Jiménez, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal, que han de servir de base para la cobranza de la contribución por dichos conceptos en el próximo año de 1906, así como la matrícula industrial por término de diez días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan durante los plazos expresados examinarlos y hacer las reclamaciones que crean asistirles, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Palacios del Alcor 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Benito Cieza.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal para el próximo año de 1906, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio con que se creyeren perjudicados, de conformidad á lo que dispone el vigente reglamento de contribuciones.

Villasarracino 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Apolinar C. Castriello.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RENEDE DE LA VEGA.

TARIFA de las especies de consumos que no comprendidas en la general del Estado, el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito acordó gravar en sesión de 8 de los corrientes para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año próximo de 1906, importando la cantidad de 2.555 pesetas, después de agotados los recursos legales, á fin de que si algún vecino se creyere perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estimen convenientes en el término de quince días, contados desde el en que aparezca publicada la presente tarifa en el BOLETÍN OFICIAL, con la advertencia de que pasado el plazo fijado no se oirán las que se presenten.

| ESPECIES.                 | Consumo calculado.<br>—<br>Kilogramos. | Producto de los 100 kilogramos.<br>—<br>Ptas. Cts. | Arbitrio sobre los 100 kilogramos.<br>—<br>Ptas. Cts. | Productos calculados.<br>—<br>Ptas. Cts. |
|---------------------------|--|--|---|--|
| Paja de cereales. . . . . | 411000                                 | 2 25   | 50  | 2055                                     |
| Hierba seca. . . . .      | 100000                                 | 2 25   | 50  | 500                                      |
| TOTALES. . . . .          | 511000                                 | » »  | » »   | 2555                                     |

Renedo de la Vega 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ladislao Diez.—El Secretario, Alberto Inyesto.



DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

| CONCEPTOS.  | GASTOS OBLIGATORIOS.  |   |  |   |  |   |  |  |  |  |                        |   |              |              | GASTOS VOLUNTARIOS. |  | TOTALES.       |                |
|---|---|---|--|---|--|---|--|--|--|--|------------------------|---|--------------|--------------|---------------------|--|----------------|----------------|
|   | DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.   |   |  |   |  |   |  | DE PAGO DIFERIBLE.   |  |  |                        |   |              |              |                     |  |                |                |
|   | R. D. de 28 Enero y 27 Agosto 1903.   | REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.            |  |   |  |   |  |  | REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902. |  |                        |   |              |              |                     | Acordados discrecional y libremente por la Diputación. | Por Artículos. | Por Capítulos. |
|   | GRUPO ÚNICO   | GRUPO 1.º   | GRUPO 3.º  | GRUPO 4.º   | GRUPO 6.º  | GRUPO 7.º   | GRUPO 9.º  | GRUPO 14.º   | GRUPO 12.º                               | GRUPO 13.º   | GRUPO 2.º              | GRUPO 8.º                                 | GRUPO 10.º   | Pesetas Cts. | Pesetas Cts.        |  |                |                |
|   | Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos. | Personal y material de instrucción pública oficial. | Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio. | Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos. | Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial. | Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados. | Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes. | Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión. | Material de oficinas.                    | Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia. | Suministro de bagajes. | Imprevistos y defensa contra la filoxera. |              |              |                     |  |                |                |
|   | Pesetas Cts.  | Pesetas Cts.  | Pesetas Cts.   | Pesetas Cts.  | Pesetas Cts.   | Pesetas Cts.  | Pesetas Cts.   | Pesetas Cts.   | Pesetas Cts.                             | Pesetas Cts.   | Pesetas Cts.           | Pesetas Cts.                              | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts.        | Pesetas Cts.   |                |                |
| CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.            | 3486 33   | >   | >  | >   | >  | >   | >  | 750  | 766 66                                   | >  | >                      | >   | 136 80       | 5139 79      |                     |  |                |                |
| > Art. 2.º—Archivo y Depositaria.                     | 458 25  | >   | >  | >   | >  | >   | >  | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 458 25       |                     |  |                |                |
| > Art. 3.º—Comisiones especiales.                     | 108 33  | >   | >  | >   | >  | >   | >  | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 191 66       |                     |  |                |                |
| > Art. 4.º—Arquitectos.                               | 416 66  | >   | >  | >   | >  | >   | 83 33  | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 416 66       |                     |  |                |                |
| TOTALES.  | 4469 57   | >   | >  | >   | >  | >   | 83 33  | 750  | 766 66                                   | >  | >                      | >   | 136 80       | 6206 36      | 6206 36             |  |                |                |
| CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.                            | >   | >   | >  | >   | >  | >   | 333 33   | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 333 33       |                     |  |                |                |
| > Art. 2.º—Bagajes.                                   | >   | >   | >  | >   | >  | >   | >  | >  | >  | >  | 833 33                 | >   | >            | 833 33       |                     |  |                |                |
| > Art. 4.º—Elecciones.                                | >   | >   | >  | >   | >  | >   | 166 66   | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 166 66       |                     |  |                |                |
| > Art. 5.º—Calamidades.                               | 416 66  | >   | >  | >   | >  | >   | 41 66  | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 458 32       |                     |  |                |                |
| TOTALES.  | 416 66  | >   | >  | >   | >  | >   | 541 65   | >  | >  | >  | 833 33                 | >   | >            | 1791 64      | 1791 64             |  |                |                |
| CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas | >   | 166 66  | >  | >   | >  | >   | >  | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 166 66       | 166 66              |  |                |                |
| CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.           | >   | 150   | >  | >   | >  | >   | >  | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 150          |                     |  |                |                |
| > Art. 2.º—Pensiones.                                 | 395 60  | >   | >  | >   | 375  | >   | >  | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 270 83       | 1041 43             |  |                |                |
| TOTALES.  | 395 60  | 150   | >  | >   | 375  | >   | >  | >  | >  | >  | >                      | >   | 270 83       | 1191 43      | 1191 43             |  |                |                |
| CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.                   | >   | >   | 666 66   | >   | >  | >   | 729 16   | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 1395 82      |                     |  |                |                |
| > Art. 3.º—Escuelas Normales.                         | >   | >   | >  | >   | >  | 250   | >  | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 250          |                     |  |                |                |
| > Art. 6.º—Bibliotecas.                               | >   | >   | >  | >   | >  | >   | 20 83  | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 20 83        | 41 66               |  |                |                |
| TOTALES.  | >   | >   | 666 66   | >   | >  | 250   | 749 99   | >  | >  | >  | >                      | >   | 20 83        | 1687 48      | 1687 48             |  |                |                |
| CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.               | 41 66   | >   | >  | >   | >  | >   | >  | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 41 66        |                     |  |                |                |
| > Art. 2.º—Hospitales.                                | >   | 104 17  | >  | >   | 6708 33  | >   | >  | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 6812 50      |                     |  |                |                |
| > Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia      | 5468 70   | >   | >  | >   | 9975 75  | >   | >  | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 15444 45     |                     |  |                |                |
| TOTALES.  | 5510 36   | 104 17  | >  | >   | 16684 08   | >   | >  | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 22298 61     | 22298 61            |  |                |                |
| CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.           | >   | >   | >  | 2167 95   | >  | >   | >  | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 2167 95      | 2167 95             |  |                |                |
| CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.                 | >   | >   | >  | >   | >  | >   | >  | >  | >  | >  | >                      | >   | >            | 833 33       | 833 33              | 833 33   |                |                |
| CAP. 10. Art. 1.º—Subvenciones.                       | >   | >   | >  | >   | >  | >   | >  | >  | >  | >  | >                      | >   | 10725 41     | 10725 41     |                     |  |                |                |
| > Art. 2.º—Construcciones.                            | 1528 89   | >   | >  | >   | >  | >   | >  | >  | >  | 1945 83  | >                      | >   | 9 58         | 3484 30      |                     |  |                |                |
| TOTALES.  | 1528 89   | >   | >  | >   | >  | >   | >  | >  | >  | 1945 83  | >                      | >   | 10734 99     | 14209 71     | 14209 71            |  |                |                |
| CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.              | >   | >   | >  | >   | >  | >   | >  | >  | >  | >  | >                      | >   | 2250         | 2250         | 2250                |  |                |                |
| CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.                | 663 33  | >   | >  | >   | >  | 354 16  | >  | >  | >  | >  | >                      | >   | 38 91        | 1056 40      | 1056 40             |  |                |                |
| TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.                          | 12984 41  | 420 83  | 666 66   | 2167 95   | 17059 08   | 354 16  | 250  | 1374 97  | 750                                      | 766 66   | 1945 83                | 833 33                                    | 833 33       | 13452 36     | 53859 57            | 53859 57   |                |                |

Palencia 30 de Septiembre de 1905.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión del día 5 de Octubre de 1905.

La Diputación acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.



## Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre de 1905.

*Día 2 de Julio.*

No se celebró por falta de Señores Concejales para acordar.

*Día 9.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se aprobaron las cuentas municipales de este distrito de 1904 y acordaron exponerlas al público en la Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el segundo trimestre del año actual, acordando remitirle al Señor Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Se aprobó la liquidación definitiva del presupuesto de 1904, acordando remitirla al Sr. Gobernador civil al solo objeto de que tenga conocimiento de ella.

Se acordó pagar á D. Manuel Abejón 12'70 pesetas del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal del año corriente por obras servidas al Ayuntamiento.

Se acordó construir un soportal en la plaza Mayor de esta población con los donativos que han hecho los vecinos amantes del adelanto y del progreso, quedando dicho edificio en favor del Municipio, y éste que diste once metros de distancia desde sus cimientos hasta las puertas accesorias de D. Victoriano González y lo mismo por el otro lado opuesto y treinta metros desde su respaldo á las primeras casas que existen en dicha plaza; que este edificio se hace con el fin de que los forasteros que concurren al mercado semanal librarren de las inclemencias del tiempo, asegurándole de incendios.

*Día 12, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por mayoría.

Se acordó por unanimidad admitir la dimisión á Pedro Gómez Fombellida del cargo de representante de esta Corporación, acordando se publique la vacante por término de quince días en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para su provisión.

*Día 16.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos, el Señor Presidente levantó la sesión.

*Día 23.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada por unanimidad.

Se acordó nombrar Comisionado para hacer entrega de los mozos del actual reemplazo y anteriores en la Caja de la Zona de Reclutamiento de esta provincia á Pedro Gómez Fombellida, abonándole los gastos de viaje del capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto municipal del año corriente y del 11 de imprevistos 47'50 al Secretariado por obras administrativas. Se acordó pagar pesetas 25 á Don Emeterio Arrate García, Párroco de esta villa, del capítulo 11 del

presupuesto municipal del año actual por las rogativas que hizo en Junio último con el fin de implorar del Altísimo agua para regar los campos, en vista de la pertinaz sequía que existía.

Se acordó pagar á Juan Soto Fernández 10'75 pesetas por jornales empleados en arreglar el pontón de las Baderas, del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto actual.

*Día 30.*

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales para acordar.

*Día 6 de Agosto.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada por unanimidad.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Se acordó imponer los recargos municipales que la ley permite para el año de 1906, en la forma siguiente: el 16 por 100 en las cuotas del Tesoro para atenciones de primera enseñanza, en la contribución territorial y subsidio industrial. El 30 por 100 en las cuotas de carruajes de lujo. Dos pesetas y una respectivamente por cada res vacuna y de cerda que se sacrifiquen en el matadero público para atender á las necesidades del presupuesto municipal, y se renunció al recargo del 50 por 100 en las cédulas personales que han de regir en 1906.

*Día 8, extraordinaria de la Junta municipal.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta celebrada en 9 de Julio último en la que acordó la Corporación fijar las cuentas de comunes de este Municipio correspondientes al año de 1904, por quince días para oír reclamaciones, siendo la esencia de las mismas ó sea el cargo en 19.861'99 pesetas y la data en 16.360'11 pesetas, y á continuación en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 161 de la ley Municipal acordaron nombrar en comisión á D. Felipe Avedaño Aguilar, D. Juan Bercedo del Río y D. Nicolás González para examinar dichas cuentas, dando en su día cuenta á la Junta municipal del dictamen emitido.

*Día 13.*

Presidencia D. Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó fijar al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días según el art. 146 de la ley Municipal, el presupuesto municipal ordinario para 1906, formado por la Comisión nombrada al efecto, para oír reclamaciones y resueltas éstas se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Se acordó nombrar representante de este Ayuntamiento á D. Dimas Monge Escudero, vecino de Palencia, con el sueldo anual de 125 pesetas, en virtud de haber renunciado el anterior Pedro Gómez Fombellida.

Se acordó entregar 20 pesetas á D. Juan Ordóñez López, del capítulo 1.º, art. 8.º, por los gastos que ha hecho con el Ayuntamiento el 7 del mes actual.

Se acordó asegurar de incendios la casa destinada á Hospital para la recogida de pobres transeuntes y de esta localidad. Se acordó fijar un

edicto en el sitio público de costumbre de esta población para que soliciten el que lo desee vivir en la casa destinada á Hospital para asistir á los pobres transeuntes y de esta villa que se hallen enfermos.

*Día 20.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó pagar del capítulo 11 de imprevistos del año actual 425 pesetas á los Sres. Arroyo y Gallego, por material é instalación completa de un pararrayos en la torre de la única Iglesia de esta villa y del mismo capítulo 6'35 al Secretariado por obras administrativas.

*Día 27.*

No se celebró la de este día por no reunirse número suficiente de Señores Concejales para acordar.

*Día 1.º de Septiembre, extraordinaria*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada. Se acordó señalar la Sala de Sesiones para verificar las elecciones de Diputados á Cortes el día 10 del mes actual.

*Día 3.*

Presidencia del Alcalde D. Bernardo González García. Se dió principio por la lectura del acta anterior y fué aprobada.

Se acordó pagar á Andrés Herrera Macho, maestro carpintero, nueve pesetas del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal del año corriente por dos bandas que ha hecho para el puente del río Valdavia, haciendo saber el mal estado del mismo, y que al pasar tomen las precauciones debidas á fin de evitar consecuencias lamentables.

*Día 5, extraordinaria de la Junta municipal.*

Presidencia del Sr. Vocal D. Marcelino González Fernández. Se acordó aprobar por unanimidad el dictamen emitido en las cuentas municipales de esta población del año de 1904 por la Comisión nombrada al efecto en sesión extraordinaria del día 8 de Agosto último, por hallarle arreglado á justicia y se acordó que se remitieran las cuentas originales con su copia al Sr. Gobernador civil de la provincia juntamente con el expediente de examen y censura de las mismas.

*Día 5, extraordinaria de la Junta municipal.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se acordó aprobar por unanimidad el presupuesto municipal ordinario para 1906, en la forma que lo había formado la Comisión respectiva, importantes los ingresos 19.416'81 pesetas é igual suma los gastos, acordando que para el solo efecto de corregir extralimitaciones legales que pudiera contener se cumplimentase lo mandado por el art. 150 de la ley Municipal, remitiendo al Sr. Gobernador civil copia autorizada de esta acta de votación con los presupuestos aprobados y relaciones á que se refieren.

*Día 10.*

No se celebró la de este día por haberse verificado las elecciones de Diputados á Cortes.

*Días 17 y 24.*

No se celebraron las de estos días

por no haberse reunido número de Señores Concejales para acordar.

*Día 27, extraordinaria de la Junta municipal.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García. Se dió principio por la lectura del acta anterior y fué aprobada.

Se acordó hacer efectivo el encauzamiento de consumos de esta villa para el año de 1906 por el medio del arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas, con el recargo municipal del 100 por 100, con más los que autoriza la Superioridad, señalando para que tenga lugar la subasta el día 30 de Octubre próximo venidero, de diez á doce.

Osorno 3 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

La Corporación en sesión de este día aprobó el anterior extracto por unanimidad.

Osorno 1.º de Octubre de 1905.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

## Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre los derechos que devenguen en este distrito, dividido en dos entidades, y su término municipal por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el año de 1906, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de once á doce de la mañana del día 21 del actual, bajo el tipo de 1.549 pesetas y 33 céntimos á que en junto asciende la cuota del Tesoro, el 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales, verificándose el arriendo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la forma prevenida por la ley el 3 por 100 del tipo anual señalado. Si en el mencionado día no se presentasen licitadores, se verificará una segunda subasta y última el día 31 del actual á la misma hora, y en ella se admitirán proposiciones por la misma cantidad que en la primera. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en las subastas.

Villamorco 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde accidental, Julian Galindo.—P. S. M., Juan Porrás, Secretario.

## Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Villandrando, situada entre Cordovilla y Quintana del Puente.

Informará Victoriano Calvo Cea, en Palencia, calle de San Juan, número 33.

1-6

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.